

Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.



NUE 3-FR-2023

XXXX XXXX contra Municipalidad de San Fernando, Morazán

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas con once minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés.

I. Mediante auto emitido a las once horas con siete minutos del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, este Instituto requirió al la oficial de información de la **Municipalidad de San Fernando**, departamento de Morazán, que en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción de la correspondiente notificación, remitiera a este Instituto el expediente administrativo generado de la solicitud de información interpuesta por la ciudadana **XXXX XXXX XXXX XXXX**, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-. No obstante, se advierte que a la fecha, no se ha recibido el expediente administrativo por parte del oficial de la información.

Por otro lado, el seis de junio de dos mil veintitrés, la oficial de información de la **Municipalidad de San Fernando**, remitió vía correo electrónico un escrito en el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado por este Instituto en el auto descrito anteriormente. Junto a su escrito, la servidora pública remitió la documentación que contiene la información solicitada por la ciudadana. Asimismo, adjuntó acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual es nombrada oficial de información ad-honorem de ese ente obligado.

Junto a la documentación remitida por la oficial de información de la **Municipalidad de San Fernando**, consta una captura de pantalla donde se remite la información solicitada a la ciudadana **XXXX XXXX XXXX XXXX**. En ese orden, se

Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

observa que se ha cumplido con dar el trámite dispuesto en el art. 50 de la LAIP, a la solicitud de información interpuesta por la ciudadana.

II. En atención a lo anterior, en la presente etapa del procedimiento, este Instituto considera oportuno hacer las siguientes consideraciones:

A. El procedimiento de falta de respuesta fue iniciado dado que la ciudadana **XXXX XXXX XXXX**, argumentó no haber recibido respuesta a la solicitud de información en la que requirió: “1) *Presupuesto Municipal de 2022*; 2) *Plan de la Unidad ambiental Municipal*; 3) *Planes actividades referidas con la seguridad alimentaria de 2022*; 4) *Planes y Actividades referidos con el cuidado del agua y medio ambiente 2022*; y, 5) *Cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por el Juzgado Ambiental de la Región Oriental a esta municipalidad en 2022.*”

B. Considerando la documentación remitida a este Instituto por parte de la oficial de información de la **Municipalidad de San Fernando**, es posible afirmar que el objeto de impugnación consistente en la omisión del pronunciamiento respectivo se ha extinguido; pues tal como se ha verificado, se brindó respuesta a la solicitante por parte de la **Municipalidad de San Fernando**, lo cual se encuentra comprendido en las causales de sobreseimiento previstas en el art. 98 literal “d” de la LAIP, siendo procedente culminar de dicha manera éste procedimiento.

Por último, es oportuno hacer del conocimiento de la peticionaria, que para el caso de no encontrarse conforme con la respuesta emitida por la oficial de información de la **Municipalidad de San Fernando**, puede interponer recurso de apelación -de ser procedente-, en los términos establecidos en los arts. 82, 84 de la LAIP, 54 de su Reglamento (RELAIP) y 125 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

III. En consecuencia, de conformidad a las disposiciones citadas anteriormente; y con base a lo establecido en los arts. 6 y 86 de la Constitución de la República -Cn.-; y 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **RESUELVE:**

a) Tener por no recibido el expediente administrativo relacionado al presente procedimiento de conformidad a lo señalado en el art. 82 LAIP.

Versión pública: Se ha suprimido información confidencial, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

b) **Tener por recibido** el escrito de defensa rendido por el oficial de información de la **Municipalidad de San Fernando**, de conformidad a lo requerido en el auto de admisión del presente procedimiento; así como también la documentación anexa.

c) **Sobreseer** el procedimiento de falta de respuesta interpuesto por la ciudadana **XXXX XXXX XXXX XXXX**, en contra de la omisión de pronunciamiento por parte de la oficial de información de la **Municipalidad de San Fernando**, por las razones antes expuestas.

d) **Archivar** definitivamente el presente procedimiento una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

Notifíquese. -

A. GREGORI, GERARDO. J. GUERRERO, D.H.S, R. GOMEZ

**PRONUNCIADA POR LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**